

soluble para transacciones que se registren en el IBC desde el 1° de julio de 1978, inclusive, para embarques efectuados entre esta fecha y el 30 de septiembre de 1978.

**Resolución 35, mediante la cual:**

1° Se aceptan los registros de "declaraciones de venta" para exportaciones de café soluble desde el 31 de julio de 1978, inclusive, para embarques entre el 1° y el 31 de octubre de 1978, a los siguientes precios mínimos de registro, por libra de peso:

- a) Secado por aspersión, US\$ 3,60.
- b) Liofilizado, US\$ 4,40.

2° Fijar en US\$ 0,60 por libra, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café soluble, para transacciones que se registren en el IBC desde el 31 de julio de 1978, inclusive, para embarques que se efectúen entre el 1° y el 31 de octubre de 1978.

**Resolución 36, por medio de la cual:**

1° Se aceptan los registros "declaraciones de venta" para las exportaciones de café verde o descafeinado desde el 31 de julio de 1978, para embarques realizados entre el 1° y el 31 de octubre, a un precio mínimo de US\$ 1,50 por libra de peso.

2° Fijar en US\$ 70 por saco de 60,5 kilogramos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, para transacciones que se registren en el Instituto desde el 31 de julio, para embarques que se realicen entre el 1° y el 31 de octubre de 1978.

Esta "cuota de contribución" deberá pagarse así:

- a) US\$ 50 de acuerdo con el cambio vigente en la fecha.
- b) US\$ 20 mediante depósito en un plazo de 48 horas de la fecha del registro.

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### Estatuto del contribuyente. Reglamentación

DECRETO NUMERO 1348 DE 1978  
(julio 10)

por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 52 de 1977.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

#### DECRETA:

Artículo 1° El Director General de Impuestos Nacionales para efectos de la constitución de las garantías reales de que trata el artículo 6° del Decreto 621 de 1978, autorizará el otorgamiento del instrumento correspondiente sin la presentación de paz y salvo, mediante resolución cuya copia deberá protocolizarse con la respectiva escritura.

Artículo 2° El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de julio de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas

### Fondo Financiero Forestal. Reglamentación

DECRETO NUMERO 1533 DE 1978  
(julio 26)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 26 de 1977.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 120, ordinal 2° de la Constitución Nacional y en especial los artículos 2, 6 y 7 de la Ley 26 de 1977 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 1977 creó el Fondo Financiero Forestal para fomentar la planeación, conservación, explotación e industrialización de bosques en el país y le asignó como uno de sus recursos el producto de la colocación y suscripción de los bonos forestales que la misma ley autoriza emitir solidariamente al Banco de la República, a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, al Banco Cafetero, al Banco Ganadero y al Banco Popular.

Que el artículo 6 de la citada ley faculta al gobierno nacional para señalar los intereses, plazos, clase de bonos y demás condiciones y características de los bonos forestales que se emitan.

Que los bonos forestales emitidos podrán ser convertidos por sus tenedores en acciones representativas de aportes de capital de corporaciones forestales en las condiciones que el gobierno nacional determine, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 26 de 1977, y

Que en virtud de lo establecido por la ley que se reglamenta, el Banco de la República es el administrador del Fondo Financiero Forestal.

#### DECRETA:

Artículo primero. El monto de las emisiones de los bonos forestales que el artículo 8 de la Ley 26 de 1977 autoriza emitir, será determinado por la junta directiva del Fondo Financiero Forestal.

Artículo segundo. El producto de la colocación y suscripción de los bonos forestales se destinará a financiar a través del Fondo Financiero Forestal, administrado por el Banco de la República, las actividades forestales de que trata la Ley 26 de 1977 y disposiciones que la modifiquen o reformen.

Artículo tercero. Los bonos forestales serán emitidos solidariamente por el Banco de la República, la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, el Banco Cafetero, el Banco Ganadero y el Banco Popular y tendrán las siguientes características:

a) Se emitirán en dos (2) clases que se denominarán "clase A" y "clase B".

b) Serán documentos nominativos y llevarán, en facsímil, las firmas de los representantes de las respectivas entidades emisoras;

c) Tendrán la garantía solidaria de las entidades emisoras;  
d) Los bonos clase A podrán ser convertidos por sus tenedores en acciones representativas de aportes de capital en corporaciones forestales nacionales;

e) Se colocarán a la par por su valor nominal, y

f) Tendrán las denominaciones, números de títulos y valores que el Banco de la República como administrador del Fondo Financiero Forestal considere conveniente señalar.

Artículo cuarto. Los bonos forestales de la clase "A" devengarán intereses del doce por ciento (12%) anual, pagaderos por semestres vencidos contados a partir de la fecha de su emisión y tendrán un plazo de diez (10) años para su total amortización, la cual se realizará a su vencimiento.

Artículo quinto. Los bonos forestales de la clase "B" devengarán intereses del veinticuatro por ciento (24%) anual, pagaderos por semestres vencidos, contados a partir de la fecha de su emisión y tendrán un plazo de tres (3) años para su total amortización, la cual se realizará a su vencimiento.

Artículo sexto. El Banco de la República, en su carácter de administrador del Fondo Financiero Forestal, abrirá una cuenta especial para atender el servicio de amortización, pago de intereses y demás gastos de emisión y de colocación de los bonos forestales. A dicha cuenta especial ingresarán los recursos contemplados por el artículo 3 de la Ley 26 de 1977.

Artículo séptimo. El Banco de la República como administrador del Fondo Financiero Forestal ordenará la emisión de los títulos de los bonos forestales de que trata este decreto.

De cada emisión de bonos forestales se extenderá un acta suscrita por los representantes autorizados de las entidades que los emiten, sus respectivos auditores o los representantes de los mismos y por un representante del superintendente bancario. En dicha acta se hará constar el monto y fecha de la emisión, las denominaciones y características de los bonos que se emiten y las demás circunstancias a que hubiere lugar.

Artículo octavo. La junta directiva del Fondo Financiero Forestal determinará las demás formalidades relativas a la emisión de los bonos forestales de que trata este decreto.

Artículo noveno. Mientras se imprimen los títulos definitivos, las entidades emisoras podrán emitir solidariamente certificados provisionales de bonos forestales de las clases "A" y "B", los cuales tendrán la misma fecha de emisión fijada para los bonos en el artículo 7, y serán cambiados por los títulos definitivos, haciendo los ajustes de plazo e intereses a que hubiere lugar.

Artículo décimo. Los bonos forestales clase "A" podrán convertirse durante los primeros cinco (5) años a partir de su emisión, en acciones representativas de aportes de capital en corporaciones forestales nacionales, siempre que estas últimas cumplan las siguientes condiciones, a juicio de la junta directiva del Fondo Financiero Forestal:

a) Que las corporaciones forestales hayan sido constituidas legalmente en Colombia como sociedades anónimas abiertas.

b) Que el producto de los aportes de capital a las corporaciones forestales, objeto de capitalización a través de la con-

versión de bonos forestales, se destine a financiar proyectos de inversión que, de acuerdo con su objeto social, cumplan los requisitos de beneficio social y económico que determina la junta directiva del Fondo Financiero Forestal.

c) Que la capacidad financiera y la organización administrativa de la corporación se ajusten a los criterios señalados por la misma junta.

d) Que el pago de las acciones se condicione a la comprobación, por parte de la corporación y a satisfacción del administrador del Fondo, de que se está realizando el plan de las inversiones previsto en los proyectos a que se refiere el literal b) de este artículo.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en el literal d) de este artículo, el pago de las acciones se verificará mediante la conversión de bonos en los aportes de capital respectivos.

Artículo undécimo. La conversión de bonos forestales en aportes de capital a corporaciones forestales se efectuará de la siguiente manera:

a) Toda suscripción estará vinculada a la corporación forestal que designe el primer tenedor del bono, en el momento de su suscripción, corporación en la cual el Fondo Financiero Forestal hará la inversión de esos dineros.

b) La respectiva corporación forestal emitirá acciones en cartera por una cuantía equivalente a los dineros a que se refiere la suscripción autorizada en el literal anterior y las mantendrá a disposición de los tenedores legítimos de bonos forestales vinculados a dicha corporación.

c) Las acciones se emitirán por su valor nominal y se colocarán por su valor intrínseco, siempre que este sea igual o superior al valor nominal.

d) El valor intrínseco de la acción se determinará sobre el balance semestral de cada corporación forestal con base en sus activos, incluyendo las tierras y los bosques por su valor comercial, el cual deberá ser aprobado en cada caso por el Fondo Financiero Forestal. Dicho valor se aplicará a la conversión de los bonos que dieron origen a la emisión de las acciones en cartera.

Artículo duodécimo. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, a 26 de julio de 1978.

Comuníquese y cúmplase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas

El ministro de Agricultura,

Joaquín Vanín Tello

# DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCION NUMERO 31 DE 1978 (julio 5)

por la cual se dictan normas sobre inversión de bonos Ley 90 de 1948 y otras medidas.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y la Ley 7 de 1973,

### RESUELVE:

Artículo 1º La inversión forzosa prevista por la Ley 90 de 1948, que fue limitada por la Resolución 37 de 1977 al nivel requerido en el balance de los bancos a 31 de enero de 1977, deberá ser reanudada por los establecimientos bancarios y demostrada sobre los niveles requeridos en los balances correspondientes a 31 de julio y 30 de septiembre de 1978, a razón de 2.5% en cada una de estas fechas.

Esta inversión, una vez demostrada en los balances de julio y agosto de 1978 y siguientes períodos mensuales, será computada como disponibilidad para liquidar el encaje del 100% a que se refiere el artículo 1º de la Resolución 2 de 1977.

Artículo 2º Los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, con cargo al cupo de que trata la Resolución 30 de 1978, no estarán sujetos a la limitación prevista por el artículo 7º, literal b) de la Resolución 19 de 1975.

Artículo 3º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 32 DE 1978 (julio 5)

por la cual se señala el programa de crédito del Fondo Financiero Agropecuario para cultivos de ciclo semianual.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y la Ley 5 de 1973,

### RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en \$ 4.113.4 millones el monto de la financiación de cultivos tecnificados de ciclo semianual dentro del programa del Fondo Financiero Agropecuario correspondiente al segundo semestre de 1978, cuyo desarrollo comenzará a partir de la fecha de la presente resolución.

La financiación en referencia se distribuirá entre el Fondo y las entidades bancarias así: Fondo Financiero Agropecuario, 75%, es decir, \$ 3.085 millones, y entidades bancarias participantes, 25%, o sea \$ 1.028.4 millones.

Artículo 2º Los cultivos a que se refiere el artículo anterior son los siguientes: ajonjolí, algodón, arroz, cebada, frijol común, maíz, papa, sorgo, soya y trigo.

Artículo 3º Dentro del programa autorizado por la presente resolución, la financiación máxima por prestatario que podrá otorgar la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, estará limitada a explotaciones de extensión no superior a cien hectáreas ya se trate de uno o más cultivos; se exceptúan de este límite el algodón, el maíz y el sorgo en que podrá financiar hasta ciento cincuenta hectáreas.

Artículo 4º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 33 DE 1978 (julio 5)

por la cual se dictan medidas sobre "Certificados de Cambio".

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

### RESUELVE:

Artículo 1º La totalidad del depósito previo a la nacionalización de las mercancías de que trata la Resolución 53 de 1976 y normas concordantes, se podrá constituir a partir de la fecha de vigencia de esta resolución en "Certificados de Cambio".

Si el importador no gira el valor de las mercancías dentro de los plazos máximos señalados por la Junta Monetaria, el Banco de la República adquirirá los "Certificados de Cambio" utilizados para constituir el depósito, diez días antes de la fecha de su caducidad, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 23 del Decreto-Ley 444 de 1967 y normas concordantes.

Artículo 2º Esta resolución deroga el artículo 2º de la número 10 de 1978 y rige desde el 6 de julio de 1978.

## RESOLUCION NUMERO 34 DE 1978 (julio 5)

por la cual se fija tasa de interés sobre préstamos para siembras de algodón.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el Decreto-Ley 2206 de 1963 y la Ley 5 de 1973,

### RESUELVE:

Artículo 1º Los préstamos que otorguen los establecimientos bancarios, con cargo a los recursos del Fondo Financiero Agropecuario para financiar siembras de algodón, se otorgarán con una tasa de interés del 15% anual. El Banco de la República cobrará una tasa de redescuento del 11.85% anual.

Artículo 2º Esta resolución modifica en lo pertinente el artículo 5, literal a) de la número 29 de 1977 y rige desde la fecha de su expedición.

## RESOLUCION NUMERO 35 DE 1978 (julio 11)

por la cual se fija precio mínimo de reintegro cafetero.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56 del Decreto-Ley 444 de 1967 y previo concepto del gerente de la Federación Nacional de Cafeteros,

### RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en US\$ 259 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 12 de julio de 1978.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

**RESOLUCION NUMERO 36 DE 1978**  
(julio 19)

por la cual se autoriza la acuñación de moneda fraccionaria.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 23, literal c) de la Ley 7 de 1973,

**RESUELVE:**

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas, en cuantía de \$ 20 millones.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

**RESOLUCION NUMERO 37 DE 1978**  
(julio 19)

por la cual se dictan medidas sobre "Certificados de Cambio".

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Capítulo II, Sección 1ª del Decreto-Ley 444 de 1967,

**RESUELVE:**

Artículo 1º Los "Certificados de Cambio" que expida el Banco de la República tendrán un término de vencimiento de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 2º Los "Certificados de Cambio" que dentro del término de vencimiento señalado en el artículo anterior no hayan sido canjeados por giros al exterior o vendidos al Banco de la República serán adquiridos por esta entidad a la tasa de cambio oficial del día de su emisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto-Ley 444 de 1967, con un descuento del 5% sobre dicha tasa.

Artículo 3º El plazo de maduración de los "Certificados de Cambio" sigue siendo de noventa (90) días, según lo estipulado por el ordinal 1 del artículo 1 de la Resolución 32 de 1977 y el artículo 1 de la número 10 de 1978. La caducidad de estos títulos es de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 del Decreto-Ley 444 de 1967.

Artículo 4º Esta resolución deroga los artículos 10 de la número 13 de 1967, 2 y 5 de la número 25 de 1977 y rige desde el 25 de julio de 1978.

## RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

### Interés máximo cobrado por establecimientos bancarios en 1977

**RESOLUCION NUMERO 1771 DE 1978**  
(julio 13)

por la cual se establece la tasa más alta de interés cobrado por los establecimientos bancarios durante el año de 1977.

**El Superintendente Bancario,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 47 del Decreto 2053 de 1974,

**CONSIDERANDO:**

1º Que el artículo 45 del Decreto 2053 de 1974 estableció que "son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad";

2º Que el inciso 2 del artículo 47 del mismo decreto permite deducir los intereses pagados a personas o entidades distintas a las sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria en la parte que no exceda de la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo año o período gravable;

3º Que corresponde al superintendente bancario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 47 del Decreto 2053 de 1974, certificar anualmente, por vía general, la tasa más alta de interés de que trata el considerando anterior;

4º Que la Resolución 27 de 1975 de la Junta Monetaria derogó el artículo 1 de la Resolución 11 de 1974 de ese mismo organismo, dejando por tanto en libertad a los bancos para pactar la tasa de interés sobre operaciones de crédito ordinario a corto plazo, y que la tasa de interés más alta que de manera explícita se autorizó cobrar a los establecimientos bancarios

durante el año de 1977 fue la del 29% anual, de conformidad con lo señalado por el artículo 3 de la Resolución 51 de 1974 de la Junta Monetaria,

**RESUELVE:**

Artículo primero. Determinar que la tasa más alta que se autorizó cobrar a los establecimientos bancarios durante el año de 1977 fue del 29% anual, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución 51 de 1974 de la Junta Monetaria.

Artículo segundo. La presente resolución rige desde su expedición.

Publíquese en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de julio de 1978.

El superintendente bancario,

**Juan Camilo Restrepo Salazar**

El secretario general,

**Luis Guillermo Candela**

### Se fija el interés corriente bancario

**RESOLUCION NUMERO 1800 DE 1978**  
(julio 13)

**El Superintendente Bancario,**

en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

1º Que el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil determina como medio para probar el interés corriente la fijación del mismo por parte del superintendente bancario;

2º Que el artículo 884 del Código de Comercio prescribe que cuando en los negocios mercantiles deban pagarse réditos sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por el superintendente bancario;

3º Que conforme a la doctrina el interés corriente no es otra cosa que la costumbre circunscrita al rédito usual que se cobra en los negocios y por ello de él debe predicarse, como de toda costumbre, a la luz de las disposiciones del artículo 13 de la Ley 153 de 1887 y 3º del Código de Comercio, que la práctica en la cual se fundamenta sea general, uniforme, pública y reiterada;

4º Que de acuerdo con la Resolución 43 de la Junta Monetaria las obligaciones bancarias admisibles al redescuento para efectos de la utilización del cupo ordinario en el Banco de la República, deben tener intereses estipulados, no superiores al 18% anual,

#### RESUELVE:

Artículo primero. Fijase para los efectos del artículo 191 del Código de Procedimiento Civil en un 18% anual el interés corriente.

Artículo segundo. Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio certificase que el interés corriente bancario es el 18% anual.

Artículo tercero. Queda derogada la Resolución 2087, expedida por este despacho el 28 de junio de 1977.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de julio de 1978.

El superintendente bancario,

**Juan Camilo Restrepo Salazar**

El secretario general,

**Luis Guillermo Candela**

**Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico  
Junio de 1978**

| Número<br>y fecha                        | Diario Oficial en<br>que se promulgó |       | Tema   |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|--------------------------------------|-------|--------|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | Número                               | Fecha |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Decretos-Leyes                           |                                      |       |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 996                                      | Jun.                                 | 5     | 35.040 | Jun. 22 78 | I—Establece que las comisiones fuera del país de empleados del INCOMEX y de PROEXPO solo requerirán respectivamente autorización previa del Consejo Directivo de Comercio Exterior y de la junta directiva. II—Dispone que las citadas entidades pasarán trimestralmente al director general de Presupuesto un informe detallado de estas comisiones, incluyendo la indicación del costo, el tiempo empleado y el objeto de la comisión. III—Señala que en caso de viajes urgentes los respectivos directores del INCOMEX y PROEXPO podrán autorizar los mencionados viajes al exterior, informando de ello en la siguiente reunión del Consejo o de la Junta Directiva, según el caso, para su ratificación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1045                                     | Jun.                                 | 7     | 35.035 | Jun. 15 78 | I—Señala las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales, a las cuales deben sujetarse algunas entidades de la administración pública del orden nacional tales como la presidencia de la República, los ministerios, departamentos administrativos y superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales. II—Establece que las entidades antes citadas, pagarán a sus empleados públicos únicamente las prestaciones sociales establecidas por la ley; y a los trabajadores oficiales, además de estas, las que se fijen en pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales celebrados o proferidos de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. III—Dispone que las prestaciones que con denominación o cuantía distinta a la establecida en la ley se hayan otorgado a los empleados públicos en disposiciones anteriores a este decreto, continuarán reconociéndose y pagándose en los mismos términos. IV—Subroga el Decreto-Ley 777 de 1978.                                                                                                                                                                           |
| Decreto autónomo                         |                                      |       |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1102                                     | Jun.                                 | 12    | 35.049 | Jul. 6 78  | I—Señala los títulos en que se invertirán el monto de las suscripciones que los trabajadores efectúen en los fondos mutuos de inversión y de las contribuciones que las empresas hagan a los mismos, dentro de los límites y prohibiciones aquí indicadas. II—Determina que las citadas inversiones deberán ser diversificadas, procurando establecer una conveniente proporción de los valores de renta variable con los de renta fija a fin de obtener un rendimiento estable y seguro. III—Dispone que los fondos podrán mantener en caja o en depósitos en cuenta corriente o en cuenta de ahorros en los bancos, cajas de ahorro o corporaciones de ahorro y vivienda, la cantidad que estimen necesaria para atender a sus obligaciones inmediatas. IV—Establece que los bienes que sustituyan las acciones o bonos por causa de liquidación de las correspondientes sociedades o los créditos hipotecarios como resultado de falta de cancelación de los mismos, serán imputables a los fondos respectivos, pero deberán enajenarse dentro de los plazos aquí señalados. V—Deroga el artículo 12 del Decreto 2968 de 1960; los artículos 21 y 24 del Decreto 958 de 1961 y el artículo 90 del Decreto 1598 de 1963. |
| Ministerio de Hacienda y Crédito Público |                                      |       |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Decretos                                 |                                      |       |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1005                                     | Jun.                                 | 5     | 35.043 | Jun. 27 78 | Establece los precios mínimos oficiales —FOB— fábrica para los vehículos señalados en esta disposición.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1143                                     | Jun.                                 | 19    | 35.049 | Jul. 6 78  | Establece que las exenciones señaladas en el literal g) del artículo 230 del Decreto-Ley 444 de 1967, únicamente se aplicarán a los productos originarios y provenientes de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que hayan sido objeto de concesiones por parte de Colombia dentro del marco del Tratado de Montevideo y que se hallan comprendidos en la lista nacional colombiana, Decreto 340 de 1968, acuerdos de complementación números 5 y 6 de la industria química, decreto 2034 de 1968 e industria petroquímica, decreto 129 de 1969, respectivamente, y listas de ventajas no extensivas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1144                                     | Jun.                                 | 19    | 35.049 | Jul. 6 78  | Contracredita y adiciona el presupuesto de rentas y recursos de capital y de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerio de Hacienda y Crédito Público— por \$ 40.735.234,41.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

# Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1978

| Número y fecha          |      |    | Diario Oficial en que se promulgó |            | Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------|------|----|-----------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                         |      |    | Número                            | Fecha      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1152                    | Jun. | 20 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Ministerios de Hacienda y Crédito Público, deuda pública nacional, y de Obras Públicas y Transporte— por \$ 102 millones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| 1195                    | Jun. | 26 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Amplía la lista de mercancías susceptibles de introducirse al país bajo la modalidad de importación menor de que trata el Decreto 175 de 1978 a las comprendidas en las posiciones 30.05, 90.17 y 90.19 del Arancel de Aduanas en todos sus desdoblamientos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1201                    | Jun. | 26 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 1978 —Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias— por \$ 3.500.000.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 1208                    | Jun. | 26 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1978, en la cantidad de \$ 5.390.453,53.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Resoluciones ejecutivas |      |    |                                   |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 96                      | Jun. | 12 | 35.044                            | Jun. 28 78 | Autoriza al departamento del Quindío para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia redescontable a través del FFDU del Banco Central Hipotecario por \$ 21 millones, con plazo de siete años, período de gracia de un año, e intereses de 22% anual; garantizada mediante la pignoración del impuesto al consumo del tabaco, en una proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar obras de acueducto y alcantarillado en diferentes poblaciones del departamento.                                           |
| 97                      | Jun. | 12 | 35.044                            | Jun. 28 78 | Autoriza a la Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira Ltda. para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Central Hipotecario por \$ 35.716.468, con plazo de uno y medio años e intereses de 8% anual, más corrección monetaria en UPAC; garantizada mediante la constitución de hipoteca abierta en primer grado a favor del Banco Central Hipotecario, destinada a financiar la construcción de cinco bloques multifamiliares.                                                                                                                                  |
| 98                      | Jun. | 12 | 35.044                            | Jun. 28 78 | Autoriza al municipio de Pereira para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia, redescontable a través del FFDU del Banco Central Hipotecario por \$ 10 millones con plazo de siete años e intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración de los ingresos provenientes del impuesto a las ventas en una proporción que no supere el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar obras en el parque "El Vergel" de ese municipio.                                                                                         |
| 99                      | Jun. | 12 | 35.044                            | Jun. 28 78 | Autoriza a las Empresas Municipales de Cali —EMCALI— para contratar un empréstito externo con el BIRF por US\$ 13.800.000 o su equivalente en otras monedas, con plazo de dieciséis y medio años, período de gracia de cuatro años e interés de 7,45% anual y comisión de compromiso de ¾% anual; garantizado solidariamente por el gobierno nacional, destinado a financiar parcialmente la ejecución de la segunda etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cali.                                                                                          |
| 102                     | Jun. | 20 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a la Electrificadora del Atlántico para celebrar una operación de crédito público interno con la Empresa Colombiana de Petróleos —ECOPETROL— por \$ 24.494.757 y el equivalente en pesos colombianos de US\$ 341.600, con plazo de siete años, sin intereses; garantizada mediante la suscripción de un pagaré, y destinada a financiar el programa de suministro, montaje y puesta en servicio de los equipos necesarios para convertir los quemadores de fuel-oil a quemadores duales que consumirán alternativamente, gas natural de la planta de "El Río", en Barranquilla. |
| 103                     | Jun. | 20 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza al municipio de Chocontá para celebrar una operación de crédito público interno con la Corporación —Financiera de Cundinamarca por \$ 5 millones, con plazo de diez años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual; garantizada mediante la pignoración del impuesto predial y de servicios de la plaza de mercado en proporción que no exceda el 120% del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la construcción de la plaza de mercado del citado municipio.                                                                                         |
| 104                     | Jun. | 20 | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza al Instituto Nacional de Salud para celebrar una operación de crédito público interno con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo —FONADE— por \$ 38 millones, con plazo de diez años, período de gracia de dos años e intereses de 12%, y de mora de 28% anual; garantizada mediante la suscripción de pagarés, y destinada a financiar parte del costo de los estudios de acueducto y alcantarillado de las localidades incluidas en los programas PAN y DRI.                                                                                                            |

# Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1978

| Número y fecha | Diario Oficial en que se promulgó |            | Tema                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|-----------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | Número                            | Fecha      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 105 Jun. 20    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza al municipio de Popayán para celebrar una operación de crédito público interno con la Compañía Colombiana de Mercadeo de Carnes y Ganado S. A. —COMEGAN— por \$ 6 millones, con plazo de cinco años, período de gracia de un año e intereses de 16% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes del matadero municipal en cuantía que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda, y destinada a financiar la terminación de las obras civiles y dotación de equipo para concluir la primera etapa del matadero municipal.                                                                                                                                                                                                               |
| 106 Jun. 20    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a la Electrificadora de Bolívar S. A. para celebrar una operación de crédito público interno con ECOPETROL por \$ 48.909.000, con plazo de siete años, sin intereses; garantizada mediante la suscripción de un pagaré, y destinada a financiar el suministro, montaje y puesta en servicio de los equipos necesarios para convertir los quemadores fuel-oil a quemadores duales que consumirán alternativamente gas natural de la Central Termoeléctrica de Cospique, en Cartagena.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 107 Jun. 20    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a Interconexión Eléctrica S. A. —ISA— para contratar un empréstito externo con el BIRF por US\$ 70 millones o su equivalente en otras monedas, con plazo de veinte años, período de gracia de cinco y medio años, intereses de 8% anual, comisión de compromiso de 1¼% anual y de inspección y vigilancia de 1%; garantizado solidariamente por el gobierno nacional, y destinado a financiar parcialmente gastos en moneda extranjera requeridos para la ejecución de la primera etapa de la Central Hidroeléctrica de San Carlos.                                                                                                                                                                                                                                               |
| 108 Jun. 26    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza al municipio de Cali y a la Oficina de Valorización Municipal para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos, redescontable a través del FFDU del Banco Central Hipotecario por \$ 160 millones, con plazo de siete años e intereses de 24% anual; garantizada mediante la pignoración de la contribución de valorización que se ha de recaudar por concepto de la construcción de las obras del Plan Vial y la pignoración de las rentas provenientes del impuesto predial y complementarios, en proporción que no exceda el 120% del valor del servicio anual de la deuda y destinada a financiar la pavimentación, zonas verdes, iluminación, alcantarillado, teléfonos y obras del programa de mejoramiento de la ciudad de Cali.              |
| 109 Jun. 26    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a la Empresa Puertos de Colombia para celebrar una operación de crédito público interno con bancos nacionales por \$ 60 millones, con plazo de un año e interés máximo de 26% anual, garantizada mediante la suscripción de pagarés y destinada a atender compromisos prestacionales pactados en convenciones colectivas de trabajo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 110 Jun. 26    | 35.054                            | Jul. 13 78 | I—Autoriza al municipio de La Plata —Huila— para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Bogotá, redescontable en el FFDU del Banco Central Hipotecario por \$ 4 millones, con plazo de cinco años, período de gracia de un año e intereses de 22% anual, destinada a financiar la ampliación de la galería, pavimentación del parque y principales calles del municipio. II—Establece un plazo de noventa días para que el municipio celebre el contrato relativo a esta operación de crédito. III—Modifica los artículos 1 y 3 de la Resolución 317 de 1976.                                                                                                                                                                                                   |
| 111 Jun. 26    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a las Empresas Municipales de Cartago para celebrar un empréstito externo con la firma Siemens Aktiengesellschaft de Alemania por US\$ 433.748,62, con plazo de siete años, período de gracia de dos y medio años e intereses de 8% y de mora de 3% anual; garantizado mediante la constitución de prenda industrial sobre los equipos que se adquieran y suscripción de letras de cambio por un valor igual al autorizado, sin aval o garantía bancaria, destinado a financiar el 85% del valor del diseño, fabricación, suministro, instalación, prueba y entrega en funcionamiento de los equipos de conmutación para ensanchar en dos mil líneas de abonado a la planta interna de Cartago y cambiar la numeración de cuatro a cinco cifras de los 4.400 abonados existentes. |
| 112 Jun. 26    | 35.054                            | Jul. 13 78 | Autoriza a la Empresa Colombiana de Petróleos —ECOPETROL— para contratar un empréstito externo con Marubeni Panamá Internacional S. A. de Panamá, por US\$ 7.397.027, con plazo de cinco años, período de gracia de uno y medio años, intereses de 8¼% anual y comisión de manejo de 0,85%; garantizado mediante la suscripción de pagarés, sin aval o garantía bancaria, y destinado a financiar el 100% del valor FOB de 28.379 toneladas métricas de tubería para perforación y oleoductos requeridos por ECOPETROL.                                                                                                                                                                                                                                                                    |

# Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Junio de 1978

| Número<br>y fecha                        | Diario Oficial en<br>que se promulgó |        | Tema       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------|--------------------------------------|--------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | Número                               | Fecha  |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Decretos                                 |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1040                                     | Jun. 6                               | 35.043 | Jun. 27 78 | Señala los documentos y demás requisitos que deben suministrar las cajas de compensación familiar y las entidades, dependencias y asociaciones que manejen o distribuyan subsidio familiar, a la sección de control.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 1166                                     | Jun. 22                              | 35.056 | Jul. 17 78 | Aprueba el Acuerdo 9 de mayo 2 de 1978 de la Junta Administradora del Instituto de Seguros Sociales, por el cual se fija la estructura orgánica de ese Instituto en los niveles nacional y seccional y se determinan las funciones de sus dependencias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Ministerio de Desarrollo Económico       |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Decretos                                 |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 1189                                     | Jun. 26                              | 35.054 | Jul. 13 78 | Da cumplimiento a la Decisión 84 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre bases de una política tecnológica subregional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1190                                     | Jun. 26                              | 35.054 | Jul. 13 78 | Incorpora a la legislación nacional la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre reglamento para la aplicación de las normas sobre propiedad industrial.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Junta Monetaria                          |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Resoluciones                             |                                      |        |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 25                                       | Jun. 7                               | 35.066 | Ago. 1 78  | Establece que las importaciones que lleve a cabo la Corporación XIII Juegos Centroamericanos y del Caribe para la organización de los juegos que tendrán lugar en Medellín en julio de 1978 estarán exentas de la constitución del depósito en moneda legal de que trata la Resolución 53 de 1976.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 26                                       | Jun. 14                              | 35.069 | Ago. 4 78  | I—Autoriza al Banco de la República para reanudar a partir del 19 de julio de 1978 el redescuento de bonos de prenda expedidos por los almacenes generales de depósito sobre arroz paddy, dentro de las condiciones y requisitos señalados por el artículo 2 de la Resolución 64 de 1974. II—Deroga la Resolución 12 de 1978.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 27                                       | Jun. 16                              | 35.069 | Ago. 4 78  | Señala en US\$ 275 el precio mínimo de reintegro por saco de 70 kilogramos para las exportaciones de café que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 17 de junio de 1978.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 28                                       | Jun. 28                              | (—)    | (—)        | I—Establece que el porcentaje de inversión de capital en empresas manufactureras, agropecuarias, mineras o en aquellas otras autorizadas por la ley que debían efectuar entre junio y octubre de 1978 las corporaciones financieras existentes a la expedición de la Resolución 65 de 1977, podrá cumplirse entre junio de 1978 y marzo de 1979, por quintas partes cada dos meses; y para el cumplimiento de la inversión establecida en el artículo 1 de la misma resolución, hasta el 31 de marzo de 1979 pudiendo sustituir la inversión de capital por títulos del Fondo Financiero Industrial entre junio de 1978 y marzo de 1979. II—Exime de la inversión a que se refiere el artículo 1 de la Resolución 65 de 1977 a las corporaciones que demuestren estar utilizando recursos de redescuento del Fondo Financiero Industrial en un porcentaje no inferior a 23% del total de sus colocaciones calculado en la forma aquí señalada. III—Dispone que las corporaciones financieras que se ajusten al régimen previsto anteriormente y que a la fecha de esta resolución hayan efectuado inversiones en títulos del Fondo Financiero Industrial de que trata el artículo 2, inciso 2 de la Resolución 65 de 1977, podrán solicitar al Banco de la República su recompra antes del vencimiento, y sus intereses se liquidarán proporcionalmente al tiempo de la tenencia. |
| 29                                       | Jun. 28                              | (—)    | (—)        | Señala en US\$ 8 por kilogramo el precio mínimo de reintegro por exportaciones de café soluble que se efectúen con base en contratos registrados a partir del 29 de junio de 1978.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 80                                       | Jun. 28                              | (—)    | (—)        | I—Crea en el Banco de la República un cupo de crédito utilizado por una sola vez de \$ 50 millones a favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para financiar a los cultivadores de algodón, a través de las agremiaciones del sector, los costos necesarios para adecuar las tierras en posibilidad de sembrar la cosecha correspondiente al segundo semestre de 1978. II—Dispone que los préstamos que se concedan con cargo al mismo serán redescuotados hasta por el 100% de su valor con tasas de interés y redescuento de 15% y 12% anual, y plazo máximo de dos años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |